


La lucha de los pueblos étnicos por la defensa del territorio en Colombia: una ventana hacia la paz ambiental y la transición socioecológica justa

Diego Felipe Romero Rueda

Investigador predoctoral del Departamento de Derecho Internacional, Eclesiástico y Filosofía del Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid, doctorando en Estudios Avanzados en Derechos Humanos. Universidad Carlos III de Madrid 

<https://dx.doi.org/10.5209/redc.106717>

Recibido: 24 de diciembre de 2025 • Aceptado: 14 de marzo de 2026

Resumen: Este artículo reflexiona sobre la convergencia entre los esfuerzos por la construcción de paz ambiental y la apuesta por una transición socioecológica justa en Colombia, postulando que ambas implican superar las estructuras de dominación propias del modelo extractivista que también están presentes en gran parte de Latinoamérica. A partir de un enfoque bottom-up, examina cómo las luchas de las comunidades étnicas han logrado la creación de un entorno jurídico favorable a la defensa del territorio y la naturaleza que, a su vez, permitió el reconocimiento del río Atrato como sujeto de derechos por la Corte Constitucional y la acreditación del territorio como víctima del conflicto armado ante la Jurisdicción Especial para la Paz, abriendo la puerta para que la protección de derechos y la implementación de mecanismos de reparación se realice desde un enfoque ontológico-relacional.

Palabras clave: Colombia; extractivismo; paz ambiental; transición socioecológica justa; territorio.

EN The struggle of ethnic communities to defend their land in Colombia: a window onto environmental peace and a just socio-ecological transition

Abstract: This article reflects on the convergence between efforts to build environmental peace and the commitment to a just socio-ecological transition in Colombia, arguing that both involve overcoming the structures of domination inherent in the extractivist model, which are also present in much of Latin America. Using a bottom-up approach, it examines how the struggles of ethnic communities have succeeded in creating a legal environment favourable to the defence of territory and nature, which, in turn, led to the recognition of the Atrato River as a rights-holder by the Constitutional Court and the accreditation of the territory as a victim of the armed conflict before the Special Jurisdiction for Peace, opening the door for the protection of rights and the implementation of reparation mechanisms to be carried out from an ontological-relational perspective.

Keywords: Colombia; extractivism; environmental peace; just socio-ecological transition; territory.

FR La lutte des peuples autochtones pour la défense de leur territoire en Colombie: une voie vers la paix environnementale et une transition socio-écologique juste

Resumé: Cet article propose une réflexion sur la convergence entre les efforts visant à construire la paix environnementale et l'engagement en faveur d'une transition socio-écologique juste en Colombie, en avançant que ces deux démarches impliquent de dépasser les structures de domination propres au modèle extractiviste, qui sont également présentes dans une grande partie de l'Amérique latine. À partir d'une approche ascendante, il examine comment les luttes des communautés ethniques ont permis la création d'un environnement juridique favorable à la défense du territoire et de la nature, ce qui a, à son tour, conduit à la reconnaissance du fleuve Atrato comme sujet de droits par la Cour constitutionnelle et à la reconnaissance du territoire comme victime du conflit armé devant la Juridiction spéciale pour la paix, ouvrant ainsi la voie à une protection des droits et à la mise en œuvre de mécanismes de réparation fondés sur une approche ontologique et relationnelle.

Mots-clés : Colombie ; extractivisme ; paix environnementale ; transition socio-écologique juste ; territoire.

Sumario: 1. Introducción. 2. El medio ambiente como catalizador de paz: una aproximación teórica. 3. La paradoja colombiana: entre normas ambientales robustas, un modelo depredador de la naturaleza y un conflicto armado con raíces ecológicas. 4. La lucha de las comunidades étnicas en la configuración de un ecosistema jurídico favorable a la protección de los territorios. 5. El territorio como víctima y como sujeto de derechos: la cristalización de las luchas. 6. El “círculo virtuoso” entre paz ambiental y transición socioecológica justa. 7. Conclusiones. 8. Fuentes de financiación. 9. Referencias bibliográficas.

Cómo citar: Romero Rueda, D. F. (2026), “La lucha de los pueblos étnicos por la defensa del territorio en Colombia: una ventana hacia la paz ambiental y la transición socioecológica justa”, en *Revista Española de Desarrollo y Cooperación (REDC)*, 53(1), pp. 75-86.

1. Introducción

La triple crisis ambiental anunciada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (2021) ha encendido las alarmas a nivel global respecto a la necesidad inminente de adoptar medidas para transformar los patrones de consumo y producción y emprender una transición decidida hacia un futuro sostenible. Desde luego, la transición implica poner en marcha medidas para “descarbonizar” la economía y buscar fuentes de energía renovables. Pero ¿es eso suficiente?

Pues bien, la situación de América Latina parece demostrar que no lo es: pese a que no es una de las regiones del mundo que más contaminación genere, sí viene arrastrando, como muchas otras partes del Sur Global, una historia de impactos ambientales y conflictos sociales ligados a la profundización de un modelo económico basado en la extracción de materias primas para su exportación al Norte Global. Por ello, en el Sur hablamos de “transiciones socioecológicas justas” como alternativa a la “transición energética”, entendiéndolo que no solo basta con buscar fuentes de energía “limpias”, sino que también es necesario replantear el modelo económico y las relaciones de dominación que lo soportan.

El caso colombiano es aún más problemático porque se trata de un extractivismo con profundas raíces violentas. La instalación de enclaves extractivos en territorios golpeados por el conflicto armado no solo sumó las presiones que su mera llegada entraña por alterar las dinámicas comunitarias tradicionales, sino que también propició interacciones macabras entre actores económicos y grupos armados que vieron en fenómenos como el desplazamiento forzado y el despojo de tierras una oportunidad para apropiarse de los bienes comunes (Comisión de la Verdad, 2022a). Por ello, un escenario de posconflicto demanda la configuración de estrategias que aborden las causas estructurales del conflicto armado y contribuyan a la consolidación de una paz estable y duradera.

No obstante, como es natural, surge la incógnita de cómo deberían diseñarse tales medidas para que resulten ser verdaderamente efectivas en la consecución de tal fin. Dicha problemática parece encontrar una respuesta bastante sólida en la visión de las comunidades étnicas sobre la naturaleza, cuyo reconocimiento e incorporación en el sistema jurídico colombiano ha sido relativamente reciente y responde a una lucha histórica por la defensa de sus territorios frente a las amenazas que suponen el extractivismo y el conflicto armado. En ese contexto, el reconocimiento de entes no humanos como sujetos de derechos por parte de la jurisdicción constitucional, y su acreditación como víctimas del conflicto armado por la jurisdicción transicional, representan ejemplos bastante paradigmáticos de la cristalización de tales luchas.

En ese orden de ideas, este artículo se propone analizar la forma en que las luchas de las comunidades étnicas por la reivindicación de sus derechos y la protección de sus territorios ha permitido la configuración de un marco normativo que puede facilitar la convergencia entre los esfuerzos por la construcción de paz ambiental y la transición socioecológica justa en Colombia. Para ello, este estudio se dividirá en siete apartados: después de esta introducción, en el segundo epígrafe explicaré brevemente las principales características de la construcción de paz ambiental como un campo de estudio emergente que pretende buscar soluciones en clave ambiental para los territorios afectados por el conflicto; en el tercero, contextualizaré el caso colombiano para explicar que los impactos inherentes a la profundización del modelo extractivista se han agudizado por la imbricación entre este y el conflicto armado; en el cuarto, me centraré en cómo la movilización de las comunidades afrodescendientes e indígenas influyó decididamente en la configuración de un ecosistema jurídico potencialmente favorable a la defensa del territorio y la protección de la naturaleza que se refleja, fundamentalmente, en dos escenarios: la redacción de la Constitución Política de 1991, y la inclusión del enfoque étnico en el Acuerdo de Paz; en el quinto epígrafe abordaré dos hitos de la jurisprudencia colombiana que suponen la más reciente materialización de la lucha de las comunidades étnicas por la defensa de sus territorios: el reconocimiento del río Atrato como sujeto de derechos por la Corte Constitucional y la acreditación del territorio como víctima del conflicto armado ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). En el sexto epígrafe realizaré unas breves reflexiones que apuntan a la necesaria vinculación entre la construcción de paz ambiental desde un enfoque *bottom-up* y la transición socioecológica justa y, por último, presentaré las conclusiones del artículo en el séptimo apartado.

2. El medio ambiente como catalizador de paz: una aproximación teórica

Según el PNUMA y el Departamento de las Naciones Unidas para Asuntos Políticos y la Consolidación de la Paz (2015, p.10), entre el 40 y el 60% de los conflictos de los últimos 60 años han estado asociados a los recursos naturales. Dicha relación, cada vez más evidente, ha llevado a que, desde finales de los 90, un

nuevo campo de estudios se abra camino en la academia con el propósito de analizar las interacciones entre recursos naturales, conflicto, seguridad y construcción de paz (Krampe et al., 2021).

Dam-de Jong y Sjöstedt (2023, pp. 6-7) postulan que dicha aproximación teórica entraña, de manera más concreta, integrar los asuntos relativos a la gestión de los recursos naturales y la protección ambiental en la resolución de los conflictos y las estrategias de recuperación, con miras a prevenir la reaparición de los mismos y construir los cimientos para una paz y desarrollo sostenibles. En ese sentido, existen, por lo menos, dos grandes corrientes teóricas respecto al origen de dicha relación: la primera (“grievance theories”) se enfoca en la inequitativa distribución de, por un lado, los recursos naturales y, por otro, los efectos de la degradación ambiental, como detonantes del conflicto, mientras que la segunda (“greed and feasibility”) postula que es más probable que los conflictos surjan en regiones ricas en recursos naturales, teniendo en cuenta que muchas de las mismas tienen instituciones débiles y se encuentran inmersas en contextos de represión.

Sin el ánimo de hacer una revisión teórica exhaustiva, diremos que, de acuerdo con lo expuesto por Alvarado Castro et al. (2022), existen también varios enfoques en torno a las estrategias que podrían convertir al medio ambiente en catalizador de paz en entornos frágiles. Ide et al. (2021) hacen un recuento de tales propuestas destacando que, recientemente, ha habido una proliferación de investigaciones sobre construcción de paz ambiental que ha ido desplazando el foco de lo internacional a lo doméstico, favoreciendo la aparición de una nueva generación de estudios que se centra, entre otros asuntos, en propiciar una aproximación desde abajo (*bottom-up*) que permita empoderar a las comunidades históricamente marginadas y excluidas en la toma de decisiones sobre la gestión ambiental de sus territorios, considerando esta vía como la más adecuada para mitigar o evitar el resurgimiento de los conflictos.

Desde luego, el debate entre las visiones antropocéntricas y ecocéntricas no es ajeno a este campo de estudio¹. Morales y Correa (2025) destacan, por ejemplo, que una de las recientes aproximaciones a la construcción de paz ambiental, denominada “relaciones pacíficas”, implica pensar en los conflictos más allá de las interacciones humanas, entendiendo que la naturaleza también sufre graves impactos en escenarios de violencia y que esta, desde varias perspectivas étnicas, es interdependiente de las comunidades. Por ello, dicha postura pretende encontrar un tipo de gobernanza socioecológica que sea justa y sostenible para prevenir efectivamente la reconfiguración de los conflictos. Al final, las autoras agregan una necesaria dosis de subjetividad al concepto de “construcción de paz ambiental”, pues postulan que las estrategias que se elaboren en el marco de la misma deben tener en cuenta el contexto particular de cada territorio².

Si bien la construcción de paz ambiental sigue siendo un enfoque teórico en desarrollo, lo cierto es que cada vez hay más consenso respecto a la necesidad de vincular al medio ambiente en la búsqueda de soluciones duraderas y sostenibles para los escenarios de conflicto armado. Colombia es, sin duda, uno de esos entornos en los que, como veremos en los apartados siguientes de este artículo, las comunidades vienen luchando desde hace décadas por encontrar la mejor manera de consolidar la paz en sus territorios y terminar un conflicto armado cuyas raíces están profundamente arraigadas en las interacciones humanas con la naturaleza y los bienes comunes.

3. La paradoja colombiana: entre normas ambientales robustas, un modelo depredador de la naturaleza y un conflicto armado con raíces ecológicas

La Constitución Política de Colombia (1991) reconoce al medio ambiente como derecho e interés colectivo y establece un conjunto de disposiciones normativas de las que, según la Corte Constitucional (2024), se infiere su carácter de principio que irradia todo el ordenamiento jurídico. Ello, aunado a la proclamación de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, fue la base para la creación de un complejo entramado institucional denominado “Sistema Nacional Ambiental” -SINA-, con el propósito de materializar los principios generales de la política ambiental colombiana, conforme a lo dispuesto en los artículos 1³ y 4 de la Ley 99 de 1993 (Congreso de la República de Colombia, 1993).

Paradójicamente, la promulgación de la Constitución de 1991 también fue la antesala para el diseño e implementación de una serie de políticas orientadas a la consolidación de un modelo económico neoliberal fundado en la explotación de materias primas para su exportación al Norte Global. En línea con las directrices del Banco Mundial, el Gobierno colombiano emprendió reformas destinadas a la privatización del sector extractivo y fomentó la inversión extranjera directa a través de la flexibilización de los marcos regulatorios (Duarte, 2012; Pardo Becerra, 2013). El discurso hegemónico implantado desde el consenso de Washington cristalizó una visión “prometeica” de desarrollo (Aedo, 2023) que concibió al extractivismo como la única vía para alcanzar el progreso y creó las condiciones para que se produjera una captura corporativa del Estado

¹ Iverson, J. (2023), por ejemplo, describe algunas tensiones entre las dos perspectivas.

² El estudio de Amador Jiménez et al. (2024) sobre la deforestación en Colombia es una clara muestra de ello. Los autores defienden soluciones basadas en la comunidad para abordar dicho fenómeno desde una perspectiva interdisciplinaria. Así, mientras que desde una agenda global, la lucha contra la deforestación hace parte de los esfuerzos para enfrentar el cambio climático, desde el punto de vista local las comunidades pueden verla como una oportunidad para el surgimiento de economías de pequeña escala. Por tanto, dirigir los esfuerzos únicamente en contra de la deforestación no solucionará el problema si no se acompaña de medidas como el fomento de la silvicultura comunitaria.

³ Algunos de los principios establecidos en el artículo 1 son: que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo; que las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza; el principio de precaución, y el manejo ambiental descentralizado, democrático y participativo.

que ha terminado por hacerlo funcional a la protección de un modelo económico depredador del medio ambiente (Vargas Valencia, 2023).

Evidentemente, dicho fenómeno no ocurrió solo en Colombia. El modelo de crecimiento frágil y volátil basado en la exportación de bienes primarios fue impuesto a los demás países de la región durante los años 80 y 90 por los organismos financieros internacionales, para cuya rápida implementación se auspició un debilitamiento institucional que se ha tornado lo suficientemente grave como para que, según Domínguez Martín (2021), América Latina no haya podido salir aún de la trampa de la “especialización empobrecedora” propia de los Estados ricos en recursos naturales con instituciones débiles, pues las economías de los países de la región, lejos de alcanzar el prometido desarrollo y la industrialización, continúan siendo dependientes de las rentas extractivas y estando expuestas a las constantes fluctuaciones del precio de las *commodities* en el mercado global. Sin embargo, el discurso terminó por solidificarse a tal punto que la orientación ideológica de los gobiernos de turno ha resultado prácticamente irrelevante para la continuidad de las políticas extractivas, pues dicho modelo sigue observándose como la única vía para lograr el desarrollo en el marco de una especie de *Consenso de las Commodities* (Svampa, 2013).

Frente a ello, cabe precisar que el análisis costo-beneficio del discurso hegemónico desarrollista no tuvo en cuenta los diversos factores sociales, culturales, estéticos, religiosos, entre otros, que se ven profundamente alterados con la llegada de proyectos de gran envergadura a territorios con identidades diversas (Gudynas, 2011). De hecho, la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) (2023, pp. 45-47) reconoció en su más reciente informe sobre el “panorama de los recursos naturales en América Latina y el Caribe” que las actividades extractivas generan externalidades negativas en los territorios en los que se llevan a cabo, generalmente asociadas a la distribución injusta o al acceso desigual a los recursos naturales, desencadenando con ello, como es normal, que las comunidades afectadas se organicen y reaccionen. No por nada, América Latina es hoy una de las regiones con más conflictos socioambientales en el mundo.

Particularmente, el modelo extractivista colombiano se consolidó con un prolongado conflicto armado interno como telón de fondo, cuya causa histórica más relevante fue el ejercicio de dinámicas de apropiación violenta e injusta de un recurso natural: la tierra (Rodríguez Garavito et al., p. 12). La existencia del conflicto sirvió como excusa para que el Estado desarrollara, además, una estrategia de militarización territorial con el fin de proteger actividades “de utilidad pública e interés nacional”⁴, a través de medidas como la creación de unidades militares con la específica función de brindar protección a la infraestructura extractiva, o la suscripción de “acuerdos de cooperación” en virtud de los cuales las empresas entregan dinero o especie a las fuerzas públicas de seguridad a cambio de protección, lo cual ha sido ampliamente cuestionado por varias organizaciones de la sociedad civil, dado el historial de violaciones a derechos humanos de la fuerza pública colombiana (Centro de Estudios para la Justicia Social Tierra Digna, 2015).

Aunado a lo anterior, la instalación de enclaves extractivos en territorios golpeados por la violencia propició interacciones (hasta ahora insuficientemente exploradas) entre actores económicos y grupos armados, mientras estos últimos se disputaban la apropiación de los bienes comunes y la obtención de réditos a partir de su explotación para financiar la guerra (Rodríguez Garavito et al., 2017, pp. 23-26). Dicha situación fue reafirmada el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas (2025, p. 12) en su último informe sobre Colombia, en el que reconoció que las actividades empresariales, especialmente del sector extractivo, agrícola y de energía, se han acompañado de conflictos sociales y violaciones a Derechos Humanos, desplazamientos forzados, falta de consultas con las comunidades afectadas y violaciones de derechos laborales, así como afectaciones a los ecosistemas y los modos de vida tradicionales. Dicho de otra manera, la relación entre el extractivismo y el conflicto armado en Colombia no ha sido circunstancial.

3.1. El reto de forjar un posacuerdo en el que la naturaleza sea clave para la paz

El escenario expuesto anteriormente nos lleva a reflexionar, en línea con las aproximaciones sobre construcción de paz ambiental esbozadas en la primera parte de este artículo, sobre la importancia de tener en cuenta las cuestiones ambientales en los esfuerzos por alcanzar la paz, pues, como bien lo afirman Rodríguez Garavito et al. (2017, p. 12), “*si la guerra estuvo vinculada con la naturaleza, las posibilidades de una paz duradera también lo están*”.

Pese a que el Acuerdo de Paz firmado entre el Estado colombiano y las FARC-EP (2016, pp. 1-12) se propuso como norte construir una sociedad en paz fundada, entre otros objetivos, en la protección del medio ambiente y la naturaleza, e incorporó el desarrollo sostenible como principio que guiaría la implementación de la Reforma Rural Integral, este concibe lo ambiental como una medida de ordenamiento para el aprovechamiento de los recursos, condicionada por una política empresarial de promoción de la inversión en el sector rural (González Posso y Orduz Salinas, 2025). En ese sentido, aunque el Acuerdo incorpora varios elementos transformadores, no cuestiona las bases del modelo extractivista y asume como ineludible la necesidad de intensificar las actividades de explotación de bienes agrícolas como vía para alcanzar el desarrollo.

Ahora bien, la etapa del posacuerdo ha presentado grandes desafíos para Colombia. Además de las dificultades que ha supuesto la implementación efectiva del Acuerdo Final, actualmente existe una grave situación en materia de seguridad y derechos humanos generada por la presencia de múltiples actores armados en los territorios rurales, muchos de los cuales suplieron el vacío de poder que dejaron las FARC-EP

⁴ Según el artículo 13 de la Ley 685 de 2001 (Congreso de la República de Colombia, 2001) y el artículo 4 del Decreto 1056 de 1953 (Presidencia de la República de Colombia, 1953), la industria minera y la del petróleo, respectivamente, son de utilidad pública, por lo que podrán decretarse las expropiaciones que sean necesarias para su ejercicio.

(Comité Internacional de la Cruz Roja, 2025; Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2025), lo cual parece reflejar la incapacidad de las instituciones para desarticular estructuralmente los escenarios de violencia. En ese contexto, la sociedad colombiana continúa preguntándose cuál es la mejor manera de abandonar el espiral de la violencia y transitar hacia la paz.

Dada la histórica tradición latinoamericana de lucha por los derechos (Teixeira y Gándara Carballido, 2025), es evidente que las comunidades no podían simplemente adoptar un rol pasivo para esperar a que las discusiones académicas o el accionar inerte del aparato estatal les brindaran respuestas. Particularmente, los pueblos indígenas y afrodescendientes han jugado un rol decisivo en la configuración de un marco jurídico más proclive a la defensa de los derechos relativos a la protección de la naturaleza y del territorio, en el contexto de los desafíos que suponen el extractivismo y el conflicto armado.

4. La lucha de las comunidades étnicas en la configuración de un ecosistema jurídico favorable a la protección de los territorios.

La Constitución Política colombiana establece que el pluralismo es un principio fundamental y que el Estado deberá proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación. Además, contiene varias disposiciones que otorgan funciones jurisdiccionales y de autogobierno a las autoridades indígenas y reconoce sus dinámicas propias de relacionamiento con el territorio⁵.

Sin embargo, la incorporación de dicho enfoque pluriétnico y multicultural en el sistema constitucional no fue una concesión generosa de las élites políticas colombianas. Como destacan Romero Vidal y Niño (2019), pese a que la decisión de redactar una nueva Constitución se tomó sin la participación de los pueblos étnicos, los procesos organizativos que se habían gestado varias décadas atrás para la defensa de los territorios indígenas frente a las políticas estatales que afectaban al campesinado y la ocupación de tierras por parte de élites locales permitieron la elección de dos delegados indígenas ante la Asamblea Nacional Constituyente (uno de los cuales representó, también, a las comunidades afrodescendientes) quienes, contando principalmente con el apoyo de los delegados de la desmovilizada guerrilla del M19, lograron la inclusión de las disposiciones antes mencionadas en la Constitución de 1991.

Para Ramírez Gallego (2007), el nuevo orden constitucional significó el reconocimiento de las comunidades étnicas como verdaderos interlocutores. En sentencia C-139, la Corte Constitucional (1994), creada en la nueva Constitución, declaró la inexecutable de varias disposiciones de una ley decimonónica que se refería a los indígenas como “salvajes” e “incapaces relativos”, reconociendo que los grupos étnicos ya no eran “candidatos a sufrir el proceso benévolo de reducción a la cultura y a la civilización, sino sujetos culturales plenos, en función de la humanidad que encarnan, con derecho a vivir a tono con sus creencias y a perseguir las metas que juzgan plausibles, dentro del marco ético mínimo que la propia Constitución señala”.

No obstante, la posibilidad de que los pueblos indígenas y afrodescendientes ejerzan sus derechos constitucionales ha sido a todas luces limitada a raíz de fenómenos como el “boom” de los recursos naturales, que se produciría una década después de la promulgación de la Constitución, y las dinámicas violentas asociadas a las disputas entre actores armados por el control territorial y el narcotráfico (Romero Vidal y Niño, 2019)

4.1. La inclusión del Capítulo Étnico en el Acuerdo de Paz de La Habana

En 2012, el gobierno de Juan Manuel Santos anunció el inicio de negociaciones de paz con la guerrilla de las FARC-EP. Ello, sin duda, significaba una oportunidad histórica para que las comunidades étnicas participaran en la construcción de un marco jurídico orientado a la consolidación de una paz “estable y duradera” en la que su visión sobre el territorio estuviese presente. Por ello, a desde 2013, los pueblos afrodescendientes e indígenas iniciaron un proceso de incidencia y movilización, a partir de múltiples expresiones organizativas, con el propósito de exigir la apertura de un espacio de participación directa en las negociaciones que se adelantaban en La Habana⁶.

Un punto clave en dicho proceso fue la creación de la Comisión Étnica para la Paz y los Derechos Territoriales en marzo de 2016, que permitió articular en un solo foro las reivindicaciones de las comunidades afrodescendientes e indígenas y posicionarlas como verdaderos sujetos políticos en el marco de

⁵ Por ejemplo, el artículo 286 dispone que los territorios indígenas son entidades territoriales válidas para el ordenamiento jurídico colombiano y el artículo 330 establece que estos serán gobernados según los usos y costumbres de las comunidades que los asientan, y que la explotación de recursos naturales al interior de los mismos se hará sin desmedro de su integridad social, económica y cultural, garantizando su participación en la toma de decisiones que se adopten al respecto (Asamblea Nacional Constituyente, 1991). Cabe anotar, además, que el Estado colombiano ratificó el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales y que, según la Corte Constitucional, la consulta previa es un derecho fundamental tutelable por vía jurisdiccional (Corte Constitucional de Colombia, sentencia SU-123 de 2018). Por otro lado, el artículo 55 transitorio de la Constitución ordena el reconocimiento legal de la propiedad colectiva de las comunidades afrodescendientes sobre los territorios de la Cuenca del Pacífico, lo cual se realizó mediante la Ley 70 de 1993 (Congreso de la República de Colombia, 1993).

⁶ Dicho proceso organizativo se refleja, por ejemplo, en la creación de diversas instancias y foros de coordinación, entre los que se destacan el Consejo Nacional Afrocolombiano por la Paz – CONPA (2013), la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular (2014), el Foro Nacional de Paz de los Pueblos Indígenas (2015) y la Comisión Étnica para la Paz y los Derechos Territoriales (2016). A su vez, se produjeron procesos de incidencia con aliados estratégicos (como el viaje a Washington en marzo de 2016 de una delegación de los pueblos étnicos para socializar sus preocupaciones respecto al conflicto armado y su interés de ser tenidos en cuenta en las negociaciones de paz ante delegados del gobierno estadounidense y congresistas norteamericanos) y de movilización social, como la Minga Nacional Agraria, Campesina, Étnica y Popular que tuvo lugar entre mayo y junio de 2016 (IEANPE, 2024).

las negociaciones (Montero De la Rosa y Sabogal Venegas, 2021). Desde dicho escenario, se suscribieron acuerdos bilaterales con el Gobierno y las FARC, se realizaron audiencias étnicas y se conformó una Comisión Técnica Permanente. Al final, se logró la instalación de una mesa de negociación tripartita entre el gobierno, las FARC y los pueblos étnicos, en el marco de la cual se acordó la inclusión de un Capítulo Étnico en el Acuerdo de Paz (IEANPE, 2024) y la creación de una Instancia Especial de Alto Nivel con Pueblos Étnicos (IEANPE) como un espacio formal de seguimiento de la implementación de los acuerdos (Gobierno Nacional de Colombia y FARC-EP, p. 208).

Como anotan Montero De la Rosa y Sabogal Venegas (2021), en el contexto de dicho diálogo en La Habana, las comunidades afro e indígenas consolidaron un discurso de paz territorial alternativo al del gobierno y las FARC, a partir del cual denunciaban las desarmonías producidas por el conflicto en los territorios ancestrales y, entre otras cosas, proponían la búsqueda de alternativas locales para mitigar los impactos de la guerra. El Capítulo étnico del Acuerdo de Paz inicia reconociendo que los pueblos étnicos *“han sufrido condiciones históricas de injusticia, producto del colonialismo, la esclavización, la exclusión y el haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos”*. En ese sentido, la interpretación e implementación del Acuerdo debe integrar un enfoque étnico que reconozca, entre otros aspectos, sus prácticas ancestrales sobre el territorio, así como su integralidad y su dimensión cultural y espiritual (Gobierno de Colombia y FARC-EP, pp. 205-208).

Específicamente en relación con el diseño y ejecución del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR)⁷, el Acuerdo dispuso la obligación de respetar el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las autoridades tradicionales, así como el derecho a la participación y consulta de los pueblos étnicos (ibid., 2016, p. 2017). En cumplimiento de tales disposiciones, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)⁸, antes de su entrada en marcha, sometió a consulta previa los instrumentos relativos a la participación de las comunidades étnicas como intervinientes especiales (víctimas y/o autoridades étnicas) en los procesos ante la JEP, y a la articulación entre esta y la Jurisdicción Especial Indígena⁹ (JEP, 2019, párr. 63-67). En dicho proceso de consulta, la IEANPE, de la mano de varias organizaciones afro e indígenas, fue un escenario clave para la concertación de tales mecanismos (Montero De la Rosa y Sabogal Venegas, 2021).

5. El territorio como víctima y como sujeto de derechos: la cristalización de las luchas

En el apartado anterior hemos visto cómo las comunidades afrodescendientes e indígenas han librado una lucha incansable por la inclusión en Colombia, logrando la institución de un régimen constitucional pluriétnico y multicultural que, a su vez, les dio herramientas para exigir su participación directa en las negociaciones de paz entre el Gobierno y las FARC en La Habana, en el marco de las cuales se acordó la incorporación de un Capítulo Étnico en el Acuerdo de Paz.

A su turno, ese ecosistema normativo brindó las condiciones necesarias para que se produjeran dos hitos jurisprudenciales que han cristalizado las luchas de los pueblos étnicos por la defensa de su territorio frente al conflicto armado y el extractivismo: el reconocimiento del río Atrato como sujeto de derechos por la Corte Constitucional y la acreditación del territorio como víctima del conflicto armado por la Jurisdicción Especial para la Paz.

5.1. La declaratoria del río Atrato como sujeto de derechos

El río Atrato es uno de los más caudalosos del mundo y tiene una extensión de 750 kilómetros (Rodríguez, 2022). Casi la totalidad de su cuenca pertenece al departamento colombiano del Chocó, habitado por aproximadamente 535.000 personas, 79% de las cuales se identifican como afrodescendientes y el 16% como indígenas (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2018). Las riberas del Atrato son el hogar de cientos de comunidades que han desarrollado sus formas tradicionales de vida a partir de actividades como la agricultura, la caza, la pesca y la minería artesanal.

El departamento del Chocó es uno de los vivos ejemplos de los estragos que puede causar en los territorios la confluencia del modelo extractivista y el conflicto armado. Desde la época colonial, la economía del departamento ha estado fuertemente ligada a la explotación de minerales preciosos, siendo el primer productor nacional de platino y el segundo de oro (Departamento Administrativo Nacional de Estadística y Banco de la República, 2015); en contraste, el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) de sus pobladores es del 65,5% y el de pobreza monetaria es el mayor del país, con un 67,4%.

La Comisión de la Verdad (2022b, pp. 111-144) relata cómo a mediados de los años 80, a raíz de la expansión de las FARC-EP en la región, los grupos paramilitares consolidaron una red de cooperación con élites económicas regionales (ganaderos, mineros y comerciantes) que vieron en el desplazamiento forzado y el vaciamiento de los territorios una oportunidad para el despojo de tierras con fines de explotación económica;

⁷ El SIVJRNR es el conjunto de mecanismos para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición estipulados en el Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado entre el Gobierno Nacional de Colombia y las FARC. El Sistema está compuesto por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado (UBPD).

⁸ La JEP constituye el componente de justicia del SIVJRNR y tiene a su cargo el juzgamiento de delitos cometidos con ocasión al conflicto armado.

⁹ El artículo 246 de la Constitución Política de Colombia (1991) establece que las autoridades indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República.

a mediados de los 90, en connivencia con miembros de la Fuerza Pública, los paramilitares propiciaron una oleada de terror que buscó, entre otras cosas, acallar las reivindicaciones comunitarias por la titulación de territorios colectivos en favor de comunidades étnicas, que se habían organizado a raíz de los procesos dinamizadores alentados por la Constitución de 1991. Con posterioridad a la desmovilización de los grupos paramilitares, la consolidación de la minería ilegal por parte de otros actores armados no estatales, principalmente para la extracción de oro, contribuyó a exacerbar la violencia contra los líderes comunitarios que se oponían a la contaminación de la cuenca del río Atrato (Comisión de la Verdad, 2022b, p. 186).

En ese contexto, en 2009 el Foro Interétnico Solidaridad Chocó (FISCH), un espacio de coordinación interorganizativo que agrupa a comunidades negras e indígenas en torno a la defensa de derechos étnico-territoriales, empezó a construir, con la asesoría de la ONG Tierra Digna, una estrategia jurídica para enfrentar la problemática derivada de la deforestación, la minería aurífera mecanizada y las concesiones mineras en tierras colectivas de las comunidades afrodescendientes (Melo Asencio, 2024). González Serrano (2024) explica que la estrategia combinó mecanismos judiciales y extrajudiciales que pretendían, entre otras cosas, revertir concesiones mineras otorgadas en territorios colectivos o en zonas de importancia ambiental. En el marco del proceso de articulación y trabajo conjunto entre la ONG y las comunidades, los líderes locales identificaron la degradación socioambiental del río Atrato como el principal problema para su territorio, por lo que se decidió interponer una acción de tutela¹⁰ que activó una causa judicial por la protección de los derechos fundamentales de los habitantes de la cuenca del río.

La demanda fue desestimada en primera y segunda instancia bajo el argumento de que la acción de tutela, prevista en el ordenamiento jurídico colombiano para proteger derechos fundamentales en el marco de un proceso excepcionalmente expedito, no era la adecuada para ventilar dicha situación, pues ya existían sentencias judiciales favorables ante la jurisdicción contencioso-administrativa, cuyo cumplimiento era exigible por los accionantes a través de otros mecanismos. El caso fue seleccionado para revisión por la Corte Constitucional (2016), que decidió llevar a cabo una inspección judicial *in situ* para verificar las condiciones del afluente y la situación de las comunidades aledañas, así como una audiencia pública para escuchar a todas las partes interesadas. Con base en lo anterior, así como en los numerosos informes allegados al expediente, la Corte concluyó que la minería ilegal de oro no solo estaba contaminando gravemente el río Atrato, sino que también se había convertido en una fuente de financiación del conflicto armado, mientras el Estado permanecía inoperante. Por ello, y teniendo en cuenta la profunda interrelación entre lo humano y lo natural evidenciada en las formas de vida tradicionales de las comunidades asentadas en la cuenca del río, era menester adoptar un enfoque de derechos bioculturales que permitiera promover transformaciones orientadas a la protección del medio ambiente.

Por lo anterior, la Corte decidió conceder el amparo a los derechos fundamentales de los demandantes, declarando además al río Atrato, su cuenca y afluentes como una “*entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración*”, cuya representación legal estaría a cargo del Estado y las comunidades étnicas. Igualmente, ordenó a las entidades estatales involucradas la elaboración de planes de acción orientados a la descontaminación del río Atrato y sus afluentes, a la neutralización y erradicación de la minería ilegal en el Chocó, y a la recuperación de las formas tradicionales de subsistencia y alimentación de las comunidades (Corte Constitucional, 2016).

Aunque el fallo ha sido elogiado a nivel internacional, lo cierto es que este no pudo haberse proferido de no haber existido un proceso organizativo liderado por las comunidades afrodescendientes e indígenas, orientado a la protección de sus derechos fundamentales y del medio ambiente. González Serrano (2024) resalta que la lucha del pueblo chochoano, invisibilizada en la narrativa oficial sobre la sentencia, refleja un estilo *bottom-up* de reivindicación y creación de derechos profundamente anclado a sus usos y costumbres tradicionales, de los que también se deriva su rol de “constructores de paz” en los territorios golpeados por el conflicto armado.

5.2. La acreditación del territorio como víctima del conflicto armado ante la Jurisdicción Especial para la Paz

Como vimos anteriormente, la concertación de los mecanismos judiciales y extrajudiciales derivados del Acuerdo de Paz de La Habana con los pueblos étnicos se hizo a través de consulta previa, en el marco de la IEANPE. Fruto de ese diálogo intercultural, la Ley 1922 de 2018, que adopta las normas de procedimiento relativas al funcionamiento de la JEP, previó la posibilidad de que las Autoridades Étnicas se constituyan como intervinientes especiales dentro de los procesos que se adelanten ante dicho Tribunal, cuando el delito cometido haya afectado a un miembro de su respectiva comunidad (Congreso de la República de Colombia, 2018).

Haciendo uso de dicho instrumento, la Unidad Indígena del Pueblo Awá – Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Awá (UNIPA), conformada por 32 cabildos indígenas asociados, solicitó la acreditación del territorio y el pueblo Awá¹¹ como víctimas en calidad de sujetos colectivos de derechos dentro del

¹⁰ La acción de tutela es un mecanismo judicial previsto en el artículo 86 de la Constitución Política colombiana (1991) mediante el cual toda persona puede solicitar ante un juez de la República la protección de sus derechos fundamentales. Según el texto constitucional, en ningún caso podrán transcurrir más de 10 días entre la solicitud de tutela y su resolución.

¹¹ Los Awá son un pueblo binacional organizado a través de cuatro procesos: La Unidad Indígena del Pueblo Awá (UNIPA), el Cabildo Mayor Awá de Ricaurte (CAMAWARI), la Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo Awá de Putumayo (ACIPAP) y La Federación de Centros Awá del Ecuador FECAE, en la República del Ecuador. En Colombia, los habitantes de la comunidad Awá habitan en

Caso 02¹², teniendo en cuenta las graves, sistemáticas y desproporcionadas afectaciones que sufrieron con ocasión al conflicto armado (ibid., p. 8). La decisión, proferida por dos magistradas indígenas de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (la Sala) de la JEP, hace un recorrido por el Plan de salvaguarda del pueblo Awá¹³ para entender su cosmovisión y su especial relación con la naturaleza. Los Awá pertenecen al *Katsa Su*, que está vivo, es la madre tierra y la casa del pueblo Awá, para quienes el mundo no es dual sino un todo interrelacionado e independiente; de ahí que la noción occidental de dominio sobre la naturaleza sea ajena a su cultura, pues el territorio para los Awá está integrado por diversas relaciones comunitarias, sociales y naturales que fundamentan su existencia e identidad. Ello, sumado a las suficientemente documentadas vulneraciones sistemáticas de derechos a las que fueron sometidos¹⁴, llevó a la Sala a reconocer al *Katsa su*, gran territorio Awá, y a los 32 cabildos indígenas que conforman la UNIPA como víctimas del conflicto armado (ibid., párrs. 81-85, 102, 114).

Dicha decisión marcó un hito para el proceso de transición colombiano, pues fue la primera vez que se reconoció como víctima del conflicto a un ente no humano, lo cual sirvió de antesala para que la JEP hiciera lo mismo en varios casos más¹⁵. Esa tendencia ofrece un nuevo horizonte de transformación en el que la justicia transicional puede fungir como escenario jurídico-político para una reflexión orientada a la descolonización del Derecho (Izquierdo y Viaene, 2024). Para Huneeus y Rueda Sáiz (2021), la acreditación del territorio como víctima no se trata de una interpretación judicial *top-down* sino, por el contrario, es fruto de la constante lucha de las comunidades indígenas y afrodescendientes por la reivindicación de sus derechos, que también han visto en ese mecanismo una forma de proteger sus territorios frente a la incursión de proyectos extractivos, muchos de los cuales se hicieron posibles debido a los desplazamientos forzados generados en el marco del conflicto.

Aunque las reparaciones continúan siendo un desafío para la transición en Colombia, lo cierto es que aplicar una dimensión étnica permite poner el foco en los daños que históricamente han sido invisibilizados por la narrativa hegemónica y abre el camino hacia una reparación transformadora y relacional (Bries Silva, 2024). Dicha perspectiva permitiría abordar factores estructurales que contribuyeron a la victimización de las comunidades y sus territorios, como las afectaciones causadas por la llegada de proyectos de desarrollo de gran escala y la participación de actores económicos que, aun en el posacuerdo, siguen generando presiones sobre los territorios de las comunidades étnicas. En suma, el concepto de “territorio como víctima” supone una alternativa frente al tradicional enfoque de la literatura académica que se ha centrado en analizar cómo los recursos naturales alimentaron el conflicto, o cómo estos pueden ser usados como forma de reparación en términos redistributivos, poniendo sobre la mesa el hecho de que el conflicto no solo afectó a los seres humanos sino también a entidades naturales, y que ello no ocurrió únicamente en los territorios étnicos (Huneeus y Rueda Sáiz, 2021).

6. El “círculo virtuoso” entre paz ambiental y transición socioecológica justa

La triple crisis planetaria de la que ha alertado el PNUMA (2021) requiere tomarse en serio la necesidad de abandonar una economía dependiente de los combustibles fósiles y transitar hacia un modelo sostenible que garantice los derechos de las generaciones futuras. Incluso la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁶ en su reciente opinión consultiva sobre emergencia climática, se atrevió a cuestionar el modelo extractivista al sostener que, pese a sus bajas emisiones acumulativas de Gases de Efecto Invernadero, la participación de los países de la región en las cadenas de suministro globales relacionadas con actividades extractivas revela la necesidad de “*evaluar los flujos transnacionales de carbono desde una perspectiva de cooperación internacional*”, la cual implica además una obligación de financiar y proveer ayuda a los países en desarrollo para promover una transición justa e inclusiva (Corte IDH, 2025, párrs. 44, 56 y 264). En el marco de dicha transición, los Estados deben adoptar medidas específicas, razonables y diferenciadas orientadas a prevenir y reducir los riesgos climáticos, mitigar sus efectos y facilitar procesos de adaptación que sean sostenibles, especialmente para los grupos en situación de vulnerabilidad (Corte IDH, 2025, párr. 629).

Sin embargo, ese tránsito no puede verse simplemente como un cambio tecnológico en las fuentes de energía cuyo horizonte siga siendo la perpetuación de un modelo que hace culto al crecimiento económico ilimitado y que, además, olvida que existen perspectivas diversas en torno al relacionamiento con la

los municipios de Tumaco, Barbacoas, Ricaurte, Roberto Payán y Samaniego en el departamento de Nariño. La UNIPA está compuesta por 32 cabildos, conformados por aproximadamente 21.000 personas (JEP, 2019, párrs. 77, 78).

¹² El caso 02 aborda la situación territorial de los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas del departamento colombiano de Nariño.

¹³ Cuya elaboración fue ordenada al Estado colombiano por la Corte Constitucional (2009), con la finalidad de proteger los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado.

¹⁴ La Corte Constitucional (2011) había alertado que dicho pueblo indígena, como muchos otros que habitan el territorio nacional, estaba en grave peligro de ser exterminado física y culturalmente a causa del conflicto armado.

¹⁵ Hasta ahora, la JEP ha reconocido, por lo menos, a ocho territorios y/o entes no humanos como víctimas del conflicto armado por la comisión de, entre otras conductas, la tala indiscriminada, el derramamiento de petróleo y la minería ilegal (JEP, 2019; JEP, 2024a; JEP 2024b; JEP, 2025; El Espectador, 2025).

¹⁶ Cabe anotar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha tenido la oportunidad de pronunciarse en cuanto a la reivindicación de los derechos de las comunidades étnicas frente a la explotación de recursos naturales en sus territorios, entre otros, en el caso del pueblo Saramaka Vs. Surinam (Corte IDH, 2007); el caso del pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador (Corte IDH, 2012); el caso de las comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina (Corte IDH, 2020).

naturaleza que se alejan del discurso hegemónico occidental; en ese sentido, la transición debe implicar un cambio socioecológico que cuestione las relaciones de poder y las dinámicas de dominación que soportan la lógica del productivismo capitalista (Rátiva, 2021). Dicha perspectiva de la transición inevitablemente converge con el propósito de construcción de paz ambiental desde un enfoque de paz positiva, que no entiende la paz en términos de ausencia de confrontación armada sino como la superación de las relaciones y estructuras violentas de poder que posibilitaron el surgimiento del conflicto (Devis et al., 2021). Esa es justamente la apuesta principal del Acuerdo de paz colombiano: la consolidación de un enfoque de paz positiva que pone la justicia social como horizonte y establece un conjunto de medidas orientadas a la transformación de las condiciones que han perpetuado la violencia estructural (Montero De la Rosa y Sabogal Venegas 2021).

En ese orden de ideas, el caso colombiano refleja claramente la interacción entre los esfuerzos por la construcción de paz ambiental (desde un enfoque *bottom-up*) y la transición socioecológica justa: las luchas de las comunidades étnicas por la protección de sus territorios desde una perspectiva ontológica relacional pretenden la adopción de medidas de reparación que restablezcan la relación armoniosa con la naturaleza que han roto el conflicto armado y las dinámicas de apropiación violenta de los bienes comunes, lo cual, a su vez, lleva implícito un cuestionamiento del modelo de desarrollo occidental y antropocéntrico fundado en una relación de dominación entre el ser humano y la naturaleza que propició dicha ruptura.

7. Conclusiones

Este artículo argumenta que la mejor manera de debatir la construcción de paz en Colombia es a partir de un enfoque desde abajo ("*bottom-up*") que permita abordar las relaciones violentas de poder subyacentes al conflicto armado. Ello, a su vez, supone reconocer que el modelo extractivista es una de esas estructuras de dominación que facilitaron la comisión de graves violaciones a los derechos humanos y afectaciones al medio ambiente, generando profundas rupturas que afectaron con especial intensidad a las comunidades étnicas.

La constancia y tenacidad de los procesos organizativos y las reivindicaciones comunitarias de los pueblos indígenas y afrodescendientes por la defensa de sus territorios, llevaron a la configuración de un marco jurídico pluriétnico y multicultural que facilitó a la Corte Constitucional, al decidir una acción de tutela instaurada precisamente por organizaciones de los pueblos afrodescendientes asentados en la ribera del río Atrato, desafiar los fundamentos antropocéntricos del Derecho al proferir la decisión histórica en la que reconoció al río Atrato como sujeto de derechos, en armonía con los usos y costumbres ancestrales de las comunidades étnicas que habitan su cuenca, ordenando una serie de medidas estructurales orientadas a la protección de los derechos vulnerados y a la restauración ecológica.

Por otro lado, el capítulo étnico de los Acuerdos de La Habana, incorporado gracias a la participación directa de los pueblos étnicos en las negociaciones, junto con el marco constitucional favorable que, décadas atrás, ellos mismos contribuyeron a forjar, creó las condiciones necesarias para que la Jurisdicción Especial para la Paz acreditara al territorio como víctima del conflicto armado, abriendo con ello la puerta para construir medidas de reparación que trasciendan a la restauración del equilibrio con la naturaleza desde un enfoque relacional y transformador. Aunque la justicia transicional aún está explorando y construyendo tales medidas, lo cierto es que se trata de estrategias específicas que tienen un inmenso potencial para contribuir efectivamente a la construcción de paz ambiental en el contexto colombiano.

Reconocer que las desigualdades históricas generadas por el extractivismo alimentaron el conflicto también abre el camino para construir alternativas en clave de transición socioecológica justa. La crisis climática demanda cambios profundos y estructurales en los modos de producción y consumo que vayan más allá de las propuestas instrumentales de reconversión energética, cuyo objetivo no es otro que el de maquillar un sistema de crecimiento económico insostenible. En ese orden de ideas, pensar en la transición socioecológica y en la construcción de paz como procesos que se retroalimentan de manera dialéctica permitiría adoptar medidas de largo plazo orientadas al empoderamiento de las comunidades étnicas y al fortalecimiento de las instituciones que el extractivismo debilitó.

8. Fuentes de financiación

El presente estudio ha sido realizado en el marco del Proyecto coordinado "Naturaleza, Conflicto y Cooperación: El Poder Transformador del Derecho sobre Actores, Espacios, Recursos, Conductas y Daños", concedido por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (PaxNatura I: Hacer las Paces con la Naturaleza y Hacer que la Naturaleza sea clave para la Paz. Ref.: PID20224842022).

9. Fuentes bibliográficas

- Aedo, M. P. (2023): "De la transición corporativa a las transiciones justas: alternativas y resistencias territoriales", *Ecología Política*, 65, pp. 39-47. Disponible en: https://www.ecologiapolitica.info/wp-content/uploads/2023/07/065_2023_zwhkjtvg.pdf
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2025): Situación de los derechos humanos en Colombia, Informe A/HRC/58/24, Naciones Unidas. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/58/24>.
- Alvarado Castro, M., Sierra-Barón, W. y Oviedo Córdoba, M. (2022). "Construcción de paz ambiental: una revisión narrativa de su conceptualización", *The Qualitative Report*, 27(9), pp. 1890-1907. Disponible en: <https://doi.org/10.46743/2160-3715/2022.5564>

- Amador-Jiménez, M., Ramos Barón, P. A. y Richter, S. (2024). "Complementary ways of seeing 'the Nature': Integrating varieties of knowledge practices in the management of local environmental conflicts in Colombia", *Environment and Security*, 2(1), pp. 47-74. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/27538796241232031>.
- Arboleda Mutis, Z. y García, M. C. (2014): "¿Para qué democracia sin aire y sin suelo? Un análisis sobre extractivismo y luchas sociales en Colombia", *Semillas*, N° 55/56, Bogotá, julio, pp. 13-18.
- Banco de la República y Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2015). ICER Chocó 2015. Disponible en: <https://www.banrep.gov.co/es/icer-choco-2015>.
- Bries Silva, N. (2025) 'Territory as Victim: Rethinking the Right to Reparation Through Awá Indigenous Territories', *AJIL Unbound*, 119, pp. 140-144. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/aju.2025.10013>.
- Centro de Estudios para la Justicia Social Tierra Digna (2015): *Seguridad y Derechos Humanos ¿para quién? Voluntariedad y militarización, estrategias de las empresas extractivas en el control de los territorios*, Bogotá, Centro de Estudios para la Justicia Social Tierra Digna.
- Comisión de la Verdad (2022a). "Hasta la guerra tiene límites. Violaciones de los derechos humanos, infracciones al derecho internacional humanitario y responsabilidades colectivas", en *Hay futuro si hay verdad: Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición*. 1ra ed. Bogotá: Comisión de la Verdad. Disponible en: <https://www.comisiondelaverdad.co/hay-futuro-si-hay-verdad>.
- Comisión de la Verdad (2022b). "Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Pacífico", en *Hay futuro si hay verdad: Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición*. 1ra ed. Bogotá: Comisión de la Verdad. Disponible en: <https://www.comisiondelaverdad.co/hay-futuro-si-hay-verdad>.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2024): *Panorama de los recursos naturales en América Latina y el Caribe, 2023*, LC/PUB.2024/4, Santiago de Chile: Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/69138-panorama-recursos-naturales-america-latina-caribe-2023>.
- Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) (2025): *Humanitarian Challenges 2025: Colombia*, CICR. Disponible en: <https://www.icrc.org/en/publication/humanitarian-report-2025-colombia>
- Dam-de Jong, D. y Sjöstedt, B. (2023) "The international legal dimensions of environmental peacebuilding", en Dam-de Jong, D. y Sjöstedt, B. (eds.) *Research Handbook on International Law and Environmental Peacebuilding*. Cheltenham / Northampton: Edward Elgar Publishing Ltd, pp. 1-15. Disponible en: <https://doi.org/10.4337/9781789906929>.
- Davis, K., Peters, L. E. R., Van Den Hoek, J. y Conca, K. (2023) "Power in environmental peacebuilding", *World Development Sustainability*, 3, 100110. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.wds.2023.100110>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2018), "Geovisor de indicadores regionales". Disponible en: <https://geoportal.dane.gov.co/geovisores/sociedad/indicadores-regionales/>.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2018), "Resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018". Disponible en: <https://sitios.dane.gov.co/cnvpv/#/>.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2024), "Pobreza monetaria y pobreza monetaria extrema". Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-monetaria>.
- Dietz, K. (2019): "Contesting claims for democracy: the role of narratives in conflicts over resource extraction", *The Extractive Industries and Society*, 6, pp. 510-518. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.exis.2019.03.004>
- Domínguez Martín, R. (2021): "América Latina y la maldición de los recursos: el debate en la larga duración", *El Trimestre Económico*, 88(351), pp. 769-806. Disponible en: <https://doi.org/10.20430/ete.v88i351.1239>.
- El Espectador (2025), "JEP reconoce a los Montes de María como víctima del conflicto armado", 6 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://www.elespectador.com/judicial/jep-reconoce-a-los-montes-de-maria-como-victima-del-conflicto-armado/>
- Gobierno Nacional de Colombia & FARC-EP (2016): *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*, Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2016: Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Disponible en: <https://www.comisiondelaverdad.co/acuerdo-final-para-la-terminacion-del-conflicto-y-la-construccion-de-una-paz-estable-y-duradera>.
- González Posso, C. y Orduz Salinas, N. (2025): "Desafíos y posibilidades de la construcción de paz ambiental: reflexiones desde Colombia y Latinoamérica", en *Paz ambiental: Ecos de la naturaleza en la transformación social*, 1ª ed., Bogotá, Colombia, Instituto Colombo-Alemán para la Paz - CAPAZ & Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, pp. 35-45. Disponible en: <https://www.instituto-capaz.org/libro-paz-ambiental-ecos-de-la-naturaleza-en-la-transformacion-social/>.
- González Serrano, M. X. (2024): "The Atrato River as a Bearer and Co-creator of Rights: Unveiling Black People's Legal Mobilization Processes in Colombia", *Law & Social Inquiry*, 49 (4), 2493-2522. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/lsi.2024.31>.
- Gudynas, E. (2011): "Desarrollo y sustentabilidad ambiental: diversidad de posturas, tensiones persistentes", en Matarán Ruíz, A. y López Castellano, F. (eds.), *La Tierra no es muda: diálogos entre el desarrollo sostenible y el postdesarrollo*, Granada, Universidad de Granada, pp. 69-96.
- Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas (2025): *Visita a Colombia: Informe del Grupo de Trabajo sobre la*

- cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (A/HRC/59/53/Add.1), Naciones Unidas: Nueva York, 25 de abril de 2025. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/53/Add.1>
- Huneus, A. y Rueda-Sáiz, P. (2021): "Territory as a Victim of Armed Conflict", *International Journal of Transitional Justice*, 15(1), 210-229. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijab002>.
- Ide, T., Bruch, C., Carius, A., Conca, K., Dabelko, G. D., Matthew, R. y Weinthal, E. (2021): "The past and future(s) of environmental peacebuilding", *International Affairs*, 97(1), pp. 1-16. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/ia/iiaa177>.
- Instancia Especial de Alto Nivel de los Pueblos Étnicos de Colombia. (2024). "Historia del capítulo étnico del Acuerdo de Paz". Disponible en: <https://ieanpe.com/historia/>
- Iverson, J. (2023) "Managing the tensions between a maximalist approach to environmental protection and anthropocentric peacebuilding", en Dam-de Jong, D. y Sjöstedt, B. (eds.) *Research Handbook on International Law and Environmental Peacebuilding*. Cheltenham / Northampton: Edward Elgar Publishing Ltd, pp. 89-104. Disponible en: <https://doi.org/10.4337/9781789906929>.
- Izquierdo, B. y Viaene, L. (2024). "Una im-posibilidad legal. El Territorio-ser viviente, víctima del conflicto armado colombiano. Algunas reflexiones desde un diálogo colaborativo interdisciplinar". *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 27, pp. 72-101. Disponible en: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2024.9001>.
- Jurisdicción Especial para la Paz (2019), Reportaje, "El territorio ancestral como víctima, un hito en la justicia transicional". Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/territorio-ancestral-victima-hito-justicia-transicional.aspx>
- Jurisdicción Especial para la Paz (2024a), Comunicado 93, "La JEP acredita como víctimas al Territorio ancestral, sagrado y colectivo de la Sierra Nevada de Gonawindua (Santa Marta) y a los Pueblos Iku (Arhuaco), Kággaba (Kogui), Wiwa y Kankuamo en el Caso 09". Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/la-jep-acredita-como-victimas-al-territorio-ancestral-sagrado-y-colectivo-de-la-sierra-nevada-de-gonawindua-santa-marta-y-a.aspx>.
- Jurisdicción Especial para la Paz (2024b), Comunicado 171, "La JEP reconoce al Territorio del Canal del Dique como víctima del conflicto armado en el Caso 08". Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/la-jep-reconoce-al-territorio-del-canal-del-dique-como-victima-del-conflicto-armado-en-el-caso-08.aspx>.
- Krampe, F., Hegazi, F. y VanDeveer, S. D. (2021). "Sustaining peace through better resource governance: Three potential mechanisms for environmental peacebuilding", *World Development*, 144 (8), 105508. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2021.105508>
- Melo Ascencio, D. A. (2024). "A Postcolonial Marxist Critique of the River-as-Subject: Situating the Atrato River in Its Development Aporias", *Antipode*, 56(5), pp. 1754-1774. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/anti.13052>.
- Montero De La Rosa, O. y Sabogal Venegas, J. (2021). "Las luchas de los pueblos étnicos en la construcción de paz: entre resistencias, participación e incumplimientos estatales" en *Trabajo Social* 23 (2): pp. 55-76. Bogotá: Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia. <https://doi.org/10.15446/ts.v23n2.90380>.
- Morales, D. y Correa, L. (2025): "Debates y consideraciones en torno al concepto de construcción de paz ambiental", en Morales, D., Hernández-Ospina, M. y Correa, L. (eds.), *Paz ambiental: Ecos de la naturaleza en la transformación social*, 1ª ed., Bogotá, Colombia, Instituto Colombo-Alemán para la Paz - CAPAZ & Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, pp. 9-20.
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (2021). *Hacer las paces con la naturaleza: un plan científico para hacer frente a las emergencias del clima, la biodiversidad y la contaminación*. Nairobi: PNUMA. Disponible en: <https://www.unep.org/es/resources/making-peace-nature>.
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Departamento de Asuntos Políticos y Consolidación de la Paz (2015). *Natural resources and conflict: a guide for mediation practitioners*, Nairobi y Nueva York: PNUMA y DAPCP. Disponible en: <https://wedocs.unep.org/handle/20.500.11822/9294>
- Ramírez Gallego, A.F. (2007). "La etno-Constitución de 1991: criterios para determinar derechos comunitarios étnicos indígenas" en *Revista Estud. Socio-Juríd.*, Bogotá (Colombia), 9(1): 130-153, enero-junio de 2007. Disponible en: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/333/279>
- Rátiva-Gaona, S. (2021). "La interdependencia como una clave analítica para pensar la transición energética" en T. Roa Aven daño (Ed.), *Energías para la transición. Reflexiones y relatos* (pp. 167-185). Censat Agua Viva; Fundación Henrich Böll. <https://co.boell.org/es/2021/06/30/energias-para-la-transicion-reflexiones-y-relatos>.
- Rodríguez Garavito, C., Rodríguez Franco, D. y Durán, H. (2017): *La paz ambiental: retos y propuestas para el posacuerdo*, Documentos Dejusticia 30, Dejusticia, Bogotá, Colombia. Disponible en: <https://www.dejusticia.org/publication/la-paz-ambiental-retos-y-propuestas-para-el-posacuerdo-2/>
- Rodríguez, L. (2022), "Historia del río Atrato" en *Banrepcultural | La Enciclopedia*, Banco de la República de Colombia. Disponible en: https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php?title=Historia_del_r%C3%ADo_Atrato
- Romero Vidal, M. y Niño, J. D. (2019), "Autonomy, Indigenous Peoples, and Afro-Descendants in Colombia" en *Journal of Autonomy and Security Studies* 3(1) 2019, 8-26. Disponible en: <https://jass.journal.fi/article/view/142864>
- Svampa, M. (2013): "Resource Extractivism and Alternatives: Latin American Perspectives on Development", en Lang, M. y Mokrani, D. (eds.), *Beyond Development: Alternative Visions from Latin America*,

Amsterdam, Transnational Institute, pp. 117-143. Disponible en: https://www.tni.org/files/download/beyonddevelopment_complete.pdf.

Teixeira, L. E. y Gándara Carballido, M. E. (2025): "Lucha por los derechos humanos en América Latina frente a la fragmentación neoliberal", *Estudios de Derecho*, 82(179), pp. 303-332. Disponible en: <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v82n179a012>.

Vargas Valencia, F. (2023): "Extractivismos en Colombia en tiempos de verdad, justicia y reparación: ¿hacia una transición posextractivista en medio de la captura corporativa del Estado?", en *Extractivismo y captura corporativa del Estado en Colombia: aportes contra la impunidad*, Fundación Heinrich Böll – Oficina Bogotá – Colombia y Corporación Justicia y Democracia, Bogotá, Colombia, pp. 9-30. Disponible en: <https://co.boell.org/es/2023/05/04/extractivismo-y-captura-corporativa-del-estado-en-colombia-aportes-contra-la-impunidad>.

Velásquez Carrillo, F. (2021): "La participación ciudadana en el sector extractivo en Colombia", en *La participación ciudadana y la democracia en el sector extractivo*, Bogotá, Dejusticia. Disponible en: <https://www.dejusticia.org/publication/la-participacion-ciudadana-en-el-sector-extractivo-en-colombia/>.

8.2. Fuentes normativas y jurisprudenciales

Asamblea Nacional Constituyente (1991): Constitución Política de Colombia, Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia (1993): Ley 70 de 1993: "Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política", Bogotá, 27 de agosto de 1993. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7388>

Congreso de la República de Colombia (1993): Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental y se dictan otras disposiciones", Bogotá, 22 de diciembre de 1993. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html

Congreso de la República de Colombia (2001): Ley 685 de 2001, "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", 15 de agosto de 2001, Bogotá, Colombia. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9202>

Congreso de la República de Colombia (2018): Ley 1922 de 2018, "Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", 18 de julio de 2018, Bogotá, Colombia. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87544>

Corte Constitucional de Colombia (1996): Sentencia C-139 de 1996, Bogotá D.C., nueve (9) de abril de 1996. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/c-139-96.htm>

Corte Constitucional de Colombia (2009): Auto 004 de 2009, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de 2009. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a004-09.htm>.

Corte Constitucional de Colombia (2011): Auto 174 de 2011, Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de 2011. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2011/a174-11.htm>.

Corte Constitucional de Colombia (2016): Sentencia T-622 de 2016, Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2016. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>.

Corte Constitucional de Colombia (2018). Sentencia SU-123 de 2018, Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de 2018. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/su123-18.htm>

Corte Constitucional de Colombia (2024). Sentencia C-359 de 2024, Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/c-359-24.htm>.

Corte Constitucional de Colombia (2025). Sentencia SU-095 de 2024, Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2018. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU095-18.htm>.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007) Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam. Sentencia de 28 de noviembre de 2007, Serie C No. 172. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012) Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Sentencia de 27 de junio de 2012, Serie C No. 245. Disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015) Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam. Sentencia de 25 de noviembre de 2015, Serie C No. 309. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_309_esp.pdf.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020) Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat vs. Argentina. Sentencia, Serie C No. 400. Available at: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2025) Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos. Opinión adoptada el 29 de mayo de 2025, Serie A No. 32. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/OC-32-2025>.

Jurisdicción Especial para la Paz (2019), Caso 02, Auto SRVBIT 079 del 12 de noviembre de 2019. Bogotá, D.C.

Presidencia de la República de Colombia (1953): Decreto 1056 de 1953: Por el cual se expide el Código de Petróleos, 20 de abril de 1953, Bogotá, Colombia. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=75114>.